



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	CECMC
Demandante	Sonia Lucero Villamil Peña
Demandado	Jhonsson Reyes Mora
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00194-00
Providencia	Auto sustanciación # 355
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por la señora SONIA LUCERO VILLAMIL PEÑA en contra de JHONSSON REYES MORA, conforme las siguientes anotaciones:

1. No se aporta a la demanda la totalidad de las pruebas aducidas en el acápite de pruebas, tales como el registro civil de matrimonio, el cual es obligatorio para en este tipo de procesos a la luz del artículo 85 del código general del proceso; y el registro civil de nacimiento de la menor VALERIA REYES VILLAMIL, limitándose a anexar información de un sistema de consulta de la Registraduría del Estado Civil, el cual no tiene la connotación de los documentos requeridos.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término de 05 días, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por la señora SONIA LUCERO VILLAMIL PEÑA en contra de JHONSSON REYES MORA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de *cinco (5) días so pena de rechazo*, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83f912813700b898309b3f99cd850439dc4639e51ab94f230713e87f6a02da7**

Documento generado en 28/06/2021 07:05:55 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>